**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados **Gaspar Armando Quintal Parra y Karla Reyna Franco Blanco,** integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente iniciativa por la que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de los derechos de las y los artesanos en el estado, con base a la siguiente:

**Exposición de motivos**

El estado de Yucatán es un lugar que se distingue a nivel nacional por su vasta riqueza cultural, ésta es considerada como un tesoro, cuya influencia es conocida más allá de nuestras fronteras. Se puede afirmar que la cultura es una pieza fundamental que une nuestras raíces ancestrales con los ideales del presente y la visión de futuro que todas y todos queremos para nuestra entidad; estamos obligados a incorporar herramientas jurídicas que abonen a su fomento.

Aunado a lo anterior, el fomento a la cultura, también hay que sumarle los parámetros previstos en materia de derechos humanos, ya que las acciones culturales son vistas como una pieza básica de la existencia humana, de ahí que su impulso, en gran medida, depende del avance o retroceso de las instituciones, así como del progreso de la propia sociedad. En este caso, la cultura es básica para la sociedad yucateca y mexicana.

En tal tenor, las mujeres y hombres que integramos este Congreso, tenemos una gran responsabilidad y una permanente obligación por introducir al marco normativo todo tipo de políticas, acciones y estrategias gubernamentales que permitan y posibiliten la protección, impulso y fomento a las áreas vitales en el día a día de la ciudadanía.

Asimismo, el actuar legislativo no debe solamente quedar en buenas intenciones para mejorar un sector productivo básico, o solo eliminar las instancias con el ánimo de buscar economizar recursos; es válido maximizar esfuerzos, pero no es atinado hacerlo sin, a su vez, hacerle una prioridad o situarle con la importancia y peso específico de lo que significa en la realidad para muchas personas una actividad en específico; en este caso, nos referimos a la actividad artesanal.

En este tema, vemos con preocupación que no existen parámetros jerárquicos a nivel estatal que generen políticas públicas ciertas, certeras e idóneas, ya que es común que la actividad artesanal se considere solamente como una parte del sector económico y productivo, pero sin darle el realce y el lugar que debería ocupar en el marco legal yucateco; esa omisión a la postre puede traer consecuencias que incidan negativamente en otros rubros.

Para contar con un contexto que ayude a entender la necesidad de actualizar el marco normativo desde el ámbito constitucional en la temática, es dable resaltar que, de acuerdo a los datos obtenidos a la par de los generados por instancias locales Yucatán, nos indican que en los últimos años se expresa que existen poco más de treinta mil personas dedicadas a esta actividad que tiene como oficio a la artesanía en sus distintas ramas, a saber, el bordado constituye un 40%, siendo por lo general mujeres las que se dedican a ello; le sigue el urdido de hamacas con el 30%; las denominadas tejedoras de henequén con un 15%; mientras que cerca del 7%, lo conforman los talladores de madera y un 8% restante se dedica a otras ramas.

Cabe señalar que estos datos, en la realidad, se superan si se toma en cuenta que el Estado de Yucatán tiene una eminente vocación cultural y artesanal en prácticamente todos sus municipios y sus localidades, por lo que se puede hablar de que la mayoría de estos cuentan con miles de hombres y mujeres que se dedican a este oficio y no son considerados en los índices estatales y, por ende, no se hallan focalizados para brindarles la atención y apoyo institucional que requieren; lo que hace que permanezcan en la informalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera que las principales localidades con gran presencia formal de personas dedicadas a la actividad artesanal están en Valladolid, Chemax, Pisté, Izamal, Ticul, Uayma, Ebtún, Kimbilá y Tixkokob, y Tecoh por citar algunos de ellos.

Lo anterior, se refuerza si consideramos que la actividad artesanal ha demostrado su valor como alternativa económica frente a las crisis; además de la recuperación de una habilidad ancestral que se utilizaba solamente para la elaboración de objetos de autoconsumo, ahora representa una actividad comercial dirigida al mercado turístico y que evidencia que su preservación y desarrollo debe tomarse como un eje de corte social imprescindible para la actual y futura generación en la entidad no solo por su pertinencia cultural, sino por su eminente impacto positivo en el crecimiento económico de la región.

No está de más hacer mención que hace apenas unos meses, esta Soberanía aprobó diversas reformas para extinguir la Casa de las Artesanías; dicha instancia fue un gran soporte institucional durante años para beneficio y puesta en marcha de cientos de comercios dedicados específicamente a la actividad artesanal; si bien se consideró que el Instituto Yucateco de Emprendedores asumiera las responsabilidades y el trabajo en el sector, consideramos que aún estamos lejos de proporcionar el reconocimiento que se merecen las y los artesanos yucatecos, además de que fijar su actividad como un sector prioritario es de interés público e irreductible, en otras palabras, es menester observarlos a través de la progresividad de los derechos sustantivos.

Cabe señalar que la actividad que realizan las y los artesanos en Yucatán se encuentra íntimamente ligada a la esencia de la representación cultural del estado; es decir, que en las manos de las y los artesanos yucatecos se cuenta nuestro origen, nuestras tradiciones y nuestras raíces a modo de creaciones únicas e irrepetibles que gozan de particularidades únicas que las distinguen del resto.

De igual modo, y en franca relación con la actividad artesanal, se hallan los derechos patrimoniales y culturales que se materializan dentro del qué hacer artesanal de las y los yucatecos que imprimen un valor agregado a sus creaciones, ya estás se entienden nacidas y surgidas como parte de la multiculturalidad y cosmovisión de sus orígenes.

Con base a lo anterior, la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, considera que ya es tiempo de prever en el marco normativo estatal lo relativo a fin de elevar a rango constitucional local a la actividad artesanal como un primer paso para garantizar el fomento y desarrollo de esta actividad económica, pero revestida de un matiz jurídico protector, ya que a partir de su inserción en la Carta Magna local, el sector artesanal se tornará una parte fundamental de la responsabilidad del Estado Yucateco en las acciones y políticas públicas que considere para su materialización dentro de las leyes secundarias que para tal efecto se encuentren previstas o, en su caso, se consideren.

Por tal motivo, consideramos la urgencia de establecer parámetros locales que forjen un andamiaje político legislativo que incida, verdaderamente, en una nueva cultura en beneficio del multicitado sector productivo.

Como se ha mencionado, se puede intentar modernizar la normativa yucateca para maximizar, e incluso, economizar para una mejor racionalización y distribución de las acciones públicas culturales al fomento artesanal, lo que no podemos hacer es permanecer estáticos ante escenarios sociales donde las personas artesanas dejan de ser una prioridad en la actividad gubernamental en Yucatán.

Parte de esta iniciativa tiene la esencia de visibilizar y poner en la palestra pública las condiciones actuales del fomento artesanal en la sociedad yucateca incluyéndola a nuestra máxima ley local como un deber de reconocimiento a la dignidad humana de las personas que viven de la producción artesanal el cual puede ser atendido a través de los derechos de índole económico que fortalecen su campo de protección[[1]](#footnote-1).

Con esta reforma, estamos garantizando que todo lo concerniente al desarrollo del sector económico relacionado a las artesanías se prevea como una asignatura relevante que deba robustecerse mediante programas eficaces en aras de mejores condiciones que impacten en la vida diaria de las mujeres y hombres que viven de esta noble labor independientemente que pertenezcan a una comunidad indígena o no.

Es necesario revitalizar a nuestras instituciones, creemos firmemente que Yucatán es un polo económico que en mucho depende de la conservación de sus raíces y tradiciones, y éstas, en gran medida son retomadas por quienes se dedican a la actividad artesanal, no podemos dejarlos sin el reconocimiento normativo que se merecen.

Como Diputadas y Diputados integrantes de esta legislatura estamos obligados a generar acciones legislativas para fomentar la progresividad en todos los aspectos del ser humano que refuercen la dignidad de las personas e impacten en los derechos sociales y económicos.

En tema, es dable citar la tesis jurisprudencial de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. ES APLICABLE A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y NO SÓLO A LOS LLAMADOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES[[2]](#footnote-2).**

Por tales motivos, y con base a todo lo expresado, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de derechos de las y los artesanos en el estado; con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, para queda como sigue:

**DECRETO**

**Por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de los derechos de las y los artesanos en el estado.**

**Artículo único. Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 2, recorriéndose los párrafos existentes en su orden y; se adiciona una fracción XII Bis al artículo 87, ambos numerales de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:**

**Artículo 2.-** …

…

…

…

…

 …

Se reconoce a la actividad artesanal como una actividad económica tradicional y de subsistencia de las comunidades residentes en la entidad y como tal, será objeto de protección y rescate.

…

…

…

…

…

 …

 …

 …

**Artículo 87.-** …

**I.-** a la **XII.-** …

**XII Bis. -** Fomentar la actividad, con créditos sociales asequibles y servicios de capacitación, a las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia que produzcan bienes artesanales; con el objetivo de garantizarles el acceder y realizar sus actividades en condiciones dignas para el aprovechamiento de sus capacidades culturales comerciales.

**XIII.-** a la **XVI**.- …

**Artículos transitorios.**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Derogación expresa**

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Signado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a los 21 días del mes de septiembre de 2022.

**ATENTAMENTE.**

**DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA LOCAL.**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** | **DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA** |

*Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el contenido de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán en Materia de derechos de las y los artesanos en la entidad.*

1. *Registro digital: 2016923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: I.10o.A.1 CS (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, mayo de 2018, Tomo III, página 2548; Tipo: Aislada.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Registro digital: 2015306; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 86/2017 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, página 191; Tipo: Jurisprudencia.*  [↑](#footnote-ref-2)